

Comentarios: Bases Preliminares del Sistema de Comercio de Emisiones

X ELIMINAR

← RESPONDER

←← RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

...



LESPINOSA<LESPINOSA@aniq.org.mx>

mié 12/06/2019 12:01 p.m.

Marcar como no leído

JERL-CFP-LCP B000192637

Para: Contacto CONAMER;

@ 1 dato adjunto

Comentarios
- pdf

CONAMER,

A quien corresponda,

Por medio del presente correo anexamos los comentarios al "Acuerdo por el que se establecen las Bases Preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones" por parte de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

Agradecemos su atención y les envío saludos!

Lic. Lorena Espinosa Martínez
Gerente de Cambio Climático y Sistemas de Gestión

Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

<http://www.aniq.org.mx>

Tel. +52 (55) 52.30.51.54



Aviso de Privacidad

La ANIQ solicita datos personales de los particulares tales como Información General de identificación personal, patrimonial, profesional y/o referencias personales, con el único fin de realizar en su favor servicios que como conclusión pueden derivar en su contratación como empleado en ANIQ, sus empresas socias o terceros relacionados, así como el desarrollo de prácticas profesionales a través del sistema de becarios de ANIQ, atención de emergencias y la difusión o celebración de eventos de capacitación, certificación o envío de información relacionada con el sector de la industria química.

Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede ejercer, acceda al aviso y política de privacidad de la ANIQ a través de siguiente liga en

Internet: <http://www.aniq.org.mx/avisodeprivacidad/aviso.pdf>

La ANIQ le ofrece las dos siguientes opciones para poder ejercer sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), las cuales son:

1. Si usted desea que sus datos personales sean eliminados de todas nuestras bases de datos, mande un correo a: protecciondedatos@aniq.org.mx con el asunto "Dar de baja", acompañado del formato de solicitud que se sugiere "[Formato ARCO](#)", así como de una copia de identificación oficial del titular para proceder a su solicitud.
2. Si usted desea ser excluido de alguna o de algunas de las listas de distribución de la cual le llega información referente a algún servicio de la ANIQ, le pedimos llenar el siguiente documento "[Lista de exclusión](#)", este archivo también lo puede obtener de la siguiente ruta : <http://www.aniq.org.mx/avisodeprivacidad/listadoexclusion.pdf>, firmarlo y enviarlo al correo protecciondedatos@aniq.org.mx con el asunto "Excluir de listas de Distribución".



Ciudad de México a 7 de Junio de 2019

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Asunto: Comentarios al "Acuerdo por el que se establecen las Bases Preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones"

A quien corresponda en CONAMER

En nombre de nuestros asociados, y tomando como base la publicación del "Acuerdo por el que se establecen las Bases Preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones" en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el pasado 23 de Mayo, plasmamos en un cuadro anexo a este documento los comentarios que se tienen con respecto al Proyecto mencionado.

Agradecemos la atención a los comentarios plasmados en este documento y quedamos a sus órdenes,

Atentamente,

Ing. Miguel Benedetto Alexanderson
Director General



ANEXO 1

DOCUMENTO CONAMER	PROPUESTA DE REDACCION	JUSTIFICACIÓN / COMENTARIOS
CONSIDERANDO Número 8		
Que en atención a lo señalado en el párrafo precedente esta Secretaría consideró que el Sistema de Comercio de Emisiones en su fase de Programa de Prueba se enfoque a los sectores antes señalados, pues éstos representan más del 90% de las emisiones reportadas en el Registro Nacional de Emisiones y, por lo tanto, constituyen un elemento importante para la preparación de la Fase Operativa del Sistema que incluirá a los sectores y a los gases de efecto invernadero regulados por la Ley General de Cambio Climático;	Que en atención a lo señalado en el párrafo precedente esta Secretaría consideró que el Sistema de Comercio de Emisiones en su fase de Programa de Prueba se enfoque a los sectores antes señalados, pues éstos representan más del 90% de las emisiones reportadas en el Registro Nacional de Emisiones y, por lo tanto, constituyen un elemento importante para la preparación de la Fase Operativa del Sistema que incluirá a los sectores y a los gases de efecto invernadero regulados por la Ley General de Cambio Climático;	Dado que no existen elementos en este momento de análisis previos para la incorporación de otros gases, sectores y umbrales de emisión, se sugiere eliminar la última parte del párrafo.
ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de las presentes bases...		
VIII. Mercado: El lugar teórico donde se encuentra la oferta y la demanda de derechos de emisión;	Mercado: mecanismo donde los participantes del Sistema de Comercio de Emisiones compran o venden los derechos de emisión que utilizan para el cumplimiento de sus obligaciones	Se ajusta la redacción para ser congruente con la redacción de la definición establecida en la fracción XXIII.
ARTÍCULO CUARTO.- La integridad ambiental será ...		
III. La calidad de los instrumentos de cumplimiento, para asegurar que cada derecho de emisión y crédito de compensación generado equivalga a una tonelada de bióxido de carbono equivalente.	III. La calidad de los instrumentos de cumplimiento, para asegurar que cada derecho de emisión generado equivalga a una tonelada de bióxido de carbono y cada crédito de compensación equivalga a una tonelada de bióxido de carbono equivalente.	Como está definido, se refiere a que cada derecho de emisión equivale a una tonelada de CO ₂ equivalente, mientras que en las definiciones solo se indica CO ₂ . Genera dudas sobre si el mercado es solo de CO ₂ o todos los gases de efecto invernadero convertidos a CO ₂ equivalente. (Nota: Queda claro que el umbral para entrar al mercado solo es en términos de CO ₂)
ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría:		



<p>XI. Publicar anualmente la cantidad de derechos de emisión asignados gratuitamente, y el nivel de cumplimiento de los participantes del Programa de Prueba, de conformidad con los artículos décimo sexto y vigésimo segundo;</p>	<p>XI. Publicar anualmente la cantidad de derechos de emisión asignados gratuitamente, y el nivel de cumplimiento de los sectores participantes del Programa de Prueba, de conformidad con los artículos décimo sexto y vigésimo segundo;</p>	<p>Por cuestión de confidencialidad, se solicita que no se reporte por participante sino por sectores participantes.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría realizará revisiones anuales...</p>		
<p>II. Las reducciones de emisiones alcanzadas;</p>	<p>II. Las reducciones de emisiones alcanzadas por sector.</p>	<p>Por cuestión de confidencialidad, se solicita que no se reporte por participante sino por sectores participantes.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría instrumentará una reserva para nuevos participantes, para lo cual depositará anualmente en el Sistema de Seguimiento, en la cuenta creada para tales efectos, una cantidad de derechos de emisión adicionales al Tope equivalente al 10% de este último, los cuales serán asignados gratuitamente a los nuevos participantes, y a participantes que tengan una expansión en su producción, de conformidad con las reglas y criterios que determine la Secretaría.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría instrumentará una reserva para nuevos participantes, para lo cual depositará anualmente en el Sistema de Seguimiento, en la cuenta creada para tales efectos, una cantidad de derechos de emisión adicionales al Tope equivalente al 15% de este último, los cuales serán asignados gratuitamente a los nuevos participantes, y a participantes que tengan una expansión en su producción, de conformidad con las reglas y criterios que determine la Secretaría.</p>	<p>Se propone aumentar a 15% en la reserva para nuevos participantes y participantes que tengan expansión, con el objeto de tener un 5% neto adicional para ellos, en consideración del Artículo Décimo Sexto.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Antes del inicio del Programa de Prueba, la Secretaría difundirá en su portal electrónico la cantidad de derechos...</p>		
<p>De la cantidad resultante de aplicar la fórmula prevista en el párrafo anterior, la Secretaría asignará gratuitamente derechos de emisión a cada participante, con base en la información histórica reportada al Registro por los mismos, la Contribución Determinada a Nivel Nacional de México y las metas sectoriales establecidas en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, de conformidad con los criterios que la Secretaría publique para tales efectos.</p>	<p>De la cantidad resultante de aplicar la fórmula prevista en el párrafo anterior, la Secretaría asignará gratuitamente derechos de emisión a cada participante, con base en la información histórica reportada al Registro por los mismos, la Contribución Determinada a Nivel Nacional de México y las metas sectoriales establecidas en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, en una proporción equivalente a las emisiones de los participantes y de conformidad con los criterios que la Secretaría publique para tales efectos.</p>	<p>Lo resaltado en negrillas se adiciona, atendiendo lo estipulado en el último párrafo del artículo sexto, con objeto de no generar impactos económicos durante esta fase del programa, como lo establece la LGCC.</p>



<p>Para efectos del párrafo anterior, en el caso de los participantes del sector industrial, según lo previsto en la fracción II del artículo séptimo del presente Acuerdo, la generación eléctrica para autoabastecimiento que ocurra en las mismas instalaciones y que esté incluida en el Reporte de Emisiones que se presenta en la Cédula de Operación Anual, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del RENE, tendrá las mismas metas de reducción del sector industrial.</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, en el caso de los participantes del sector industrial, según lo previsto en la fracción II del artículo séptimo del presente Acuerdo, la generación eléctrica para autoabastecimiento que ocurra en las mismas instalaciones y que esté incluida en el Reporte de Emisiones que se presenta en la Cédula de Operación Anual, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del RENE, tendrá las mismas metas de reducción del sector industrial.</p> <p>En el caso de que la generación eléctrica para autoabastecimiento se realice fuera de las instalaciones, y cuente con un Número de Registro Ambiental propio, la fracción de generación eléctrica destinada para autoabastecimiento tendrá las mismas metas de reducción del sector industrial.</p>	<p>Existen participantes con actividades de generación eléctrica para autoabastecimiento, tanto dentro como fuera de sus instalaciones.</p> <p>Las instalaciones de autogeneración requieren, en ocasiones, terrenos más grandes que sobrepasan las dimensiones del terreno de la propia planta industrial.</p>
<p>Por las razones expuestas en el Considerando décimo segundo del presente Acuerdo y con el fin de mantener la integridad ambiental del Sistema y de realizar una evaluación de la efectividad y resultados del Programa de Prueba, durante la vigencia del presente Acuerdo, los Certificados de Energía Limpia no podrán ser convertidos en su equivalente en Derechos de Emisión o Créditos de Compensación.</p>	<p>Por las razones expuestas en el Considerando décimo segundo del presente Acuerdo y con el fin de mantener la integridad ambiental del Sistema y de realizar una evaluación de la efectividad y resultados del Programa de Prueba, durante la vigencia del presente Acuerdo, los Certificados de Energía Limpia no podrán ser convertidos en su equivalente en Derechos de Emisión o Créditos de Compensación. Durante el período del programa de prueba se realizarán los estudios necesarios, para que en la fase operativa del programa se reconozcan e integren las reducciones de emisiones provenientes de los certificados de energía limpia acreditadas por los participantes.</p>	<p>Si bien se argumenta el porqué no incluir este instrumento durante el programa de prueba, es importante establecer su inclusión ya en la fase operativa, conforme lo establece el transitorio segundo de la LGCC. <i>Las bases del sistema deberán reconocer a los sectores participantes las acciones de mitigación contempladas en el artículo 37 de la presente Ley. Asimismo, el sistema de comercio de emisiones deberá reconocer las reducciones de emisiones que se consigan mediante el uso de certificados de energía limpia.</i></p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- A más tardar el 1º ...</p>		
<p>Los participantes que den cumplimiento en tiempo y forma a la obligación prevista en el párrafo anterior, podrán utilizar los derechos de emisión excedentes que tengan en su cuenta, para realizar transacciones o dar cumplimiento a sus obligaciones en periodos de cumplimiento posteriores durante el Programa de Prueba.</p>	<p>Los participantes que den cumplimiento en tiempo y forma a la obligación prevista en el párrafo anterior, podrán utilizar los derechos de emisión excedentes que tengan en su cuenta, para realizar transacciones o dar cumplimiento a sus obligaciones en periodos de cumplimiento posteriores durante el al Programa de Prueba, esto es durante la fase operativa.</p>	<p>Es importante ser congruentes con la redacción, si el incumplimiento durante la fase de prueba tiene impactos en la fase operativa, como se establece en el párrafo siguiente, el cumplimiento durante la fase de prueba también debe tener beneficios en la fase operativa.</p>



<p>Cuando los participantes no den cumplimiento en tiempo y forma a la obligación prevista en el primer párrafo del presente artículo a más tardar el 15 de noviembre del año calendario, no podrán hacer uso del beneficio al que se refiere el párrafo anterior; además de que, para la primera asignación de Fase Operativa del Sistema de Comercio de Emisiones se descontarán dos derechos de emisión, por cada uno que el participante no haya entregado.</p>	<p>Cuando los participantes no den cumplimiento en tiempo y forma a la obligación prevista en el primer párrafo del presente artículo a más tardar el 15 de noviembre del año calendario, no podrán hacer uso del beneficio al que se refiere el párrafo anterior; además de que, para la primera asignación de Fase Operativa del Sistema de Comercio de Emisiones se descontará un derecho de emisión, por cada uno que el participante no haya entregado.</p> <p>Cuando el incumplimiento no sea atribuible al participante dicha sanción no será aplicable.</p>	<p>Una sanción del doble de los derechos de emisión no entregados afectaría notablemente la competitividad de las empresas participantes del mercado, en adición se comprometería el cumplimiento de la empresa en los periodos subsecuentes.</p> <p>Lo anterior considerando que una empresa únicamente puede utilizar mecanismos de compensación hasta un máximo de 10%.</p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Secretaría cancelará los derechos de emisión ...</p>		
<p>Los derechos de emisión expedidos sólo serán válidos para el programa de prueba.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Para ser congruentes con la redacción del segundo párrafo del artículo vigésimo segundo.</p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- A efecto de mantener la integridad ambiental del Sistema, la Secretaría podrá establecer límites máximos a la compra de derechos de emisión en las subastas.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Si hubiera alguna actividad de acaparamiento u otras prácticas violatorias del mercado, las instancias a la que les competiría intervenir serían aquellas que regulan el libre mercado, como la COFECE, entre otras. Esta fracción limita la libertad de los actores en el mercado, y dejaría a las empresas nacionales en desventaja respecto a las extranjeras, que no tuvieran en sus mercados esta limitación.</p>
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para efectos del Programa de Prueba, para el correcto funcionamiento del Sistema de Seguimiento, no se podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones:</p>		
<p>III. La adquisición de derechos de emisión por encima de los límites máximos establecidos en las subastas, de acuerdo con el artículo VIGÉSIMO SÉPTIMO.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Si hubiera alguna actividad de acaparamiento u otras prácticas violatorias del mercado, las instancias a la que les competiría intervenir serían aquellas que regulan el libre mercado, como la COFECE, entre otras. Esta fracción limita la libertad de los actores en el mercado, y dejaría a las empresas nacionales en desventaja respecto a las extranjeras, que no tuvieran en sus mercados esta limitación.</p>



<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Secretaría podrá reconocer acciones tempranas...</p>		
<p>La Secretaría no admitirá cancelaciones que tengan una antigüedad superior a seis meses previa a la entrada en vigor del Programa de Prueba.</p>	<p>La Secretaría no admitirá cancelaciones que tengan una antigüedad superior a seis doce meses previa a la entrada en vigor del Programa de Prueba.</p>	<p>La razón de solicitar un plazo mayor a 6 meses es el papeleo y trámites desde un registro extranjero, hasta el registro mexicano. Sobre todo al inicio, se considera que no afecta en nada la extensión de plazo, y sí puede tener beneficios para los participantes y para que el país capte reducciones que de otra manera se quedarán en el extranjero.</p>
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los participantes sólo podrán compensar con créditos de compensación hasta un 10% ...</p>		
<p>Los créditos de compensación expedidos por la Secretaría durante el programa de prueba, y que no hubieran sido cancelados, no perderán validez una vez concluido el mismo.</p>	<p>Los créditos de compensación expedidos por la Secretaría durante el programa de prueba, y que no hubieran sido cancelados, no perderán validez una vez concluido el mismo, y podrán ser utilizados durante la fase operativa del programa.</p>	<p>Se ajusta la redacción para hacerlo congruente con el artículo vigésimo segundo.</p>
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los créditos de compensación no podrán ser objeto de transacción en los siguientes casos:</p>		
<p>IV. Cuando las reducciones o absorciones de una tonelada de bióxido de carbono equivalente, o de emisiones evitadas que representan los créditos de compensación de este Programa de Prueba, también se encuentren comprometidos o registrados bajo otros programas, sistemas de comercio de emisiones internacionales, u otros instrumentos económicos previstos en el orden jurídico mexicano.</p>	<p>IV. Cuando las reducciones o absorciones de una tonelada de bióxido de carbono equivalente, o de emisiones evitadas que representan los créditos de compensación de este Programa de Prueba, se hubieren utilizado para efectos de compensar emisiones también se encuentren comprometidos o registrados bajo otros programas, sistemas de comercio de emisiones internacionales, u otros instrumentos económicos previstos en el orden jurídico mexicano.</p>	<p>Es importante no utilizar el término “registrados” bajo otros programas, porque el término “registro” no significa que el crédito se haya utilizado. Es así que muchos créditos están contemplados en registros, como el europeo, el del Reino Unido u otros, y esto no implica que ya se hayan utilizado. Ciertamente a la hora de traerlos a México, se deberán “cancelar” ante esos registros, y registrar ante el Sistema de Comercio de Emisiones mexicano.</p>
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Para efectos de la cuantificación de los derechos de emisión...</p>		
<p>II. Medirán, calcularán o estimarán las emisiones anuales con base en el Plan de Monitoreo elaborado;</p>	<p>II. Medirán, calcularán o estimarán las emisiones anuales con base en el Plan de Monitoreo elaborado, y conforme a los acuerdos que para dicho fin publique la Secretaría.</p>	<p>Para mayor claridad y precisión.</p>



<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los participantes cada año presentarán a la Secretaría</p>		
<p>La verificación de emisiones deberá llevarse a cabo durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio por un Organismo, de conformidad con el procedimiento y criterios previstos en el Reglamento del RENE.</p>		<p>Considerar que los poderes caloríficos de los combustibles son publicados el 28 de febrero y son indispensables para que los participantes elaboren el inventario (se reduce el tiempo 2 meses para poder verificar)</p>
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El Comité se integrará por los miembros siguientes:</p>		
<p>III. Para la integración no gubernamental del Comité, el titular de la Secretaría convocará a:</p>		
<p>c) Al menos cinco representantes de diferentes subsectores participantes en el Programa de Prueba, con presencia en todo el país, y</p>	<p>c) Al menos cinco representantes de diferentes subsectores participantes en el Programa de Prueba, con presencia en todo el país, y</p>	<p>Se propone eliminar, ya que aun sectores muy importantes, no están presentes en todos los estados del país.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>		
<p>SÉPTIMO. La Secretaría deberá publicar durante la fase de transición del Programa de Prueba, las reglas para la Fase Operativa del Sistema de Comercio de Emisiones.</p>	<p>TRANSITORIO SÉPTIMO. La Secretaría deberá publicar durante la fase de transición del Programa de Prueba, las reglas para la Fase Operativa del Sistema de Comercio de Emisiones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:</p> <p>a) La metodología de asignación de los derechos de emisión, considerando criterios que permitan el crecimiento del sector o subsectores</p> <p>b) El listado de los sectores considerados con fuga de carbono que serán susceptibles a la asignación de un porcentaje mayor de derechos de emisión gratuitos.</p>	<p>Si bien durante la fase de prueba se establece que la asignación de derechos de emisión será conforme la información histórica que tenga la SEMARNAT, o bien la resultante de los registros, reportes y dictámenes de verificación, es importante definir para la fase operativa, cuáles serán las metodologías de asignación, teniendo en cuenta que en la actualidad existen diversos mecanismos para determinar las asignaciones, buscando así metodologías pertinentes para cada Sector que permitan en su caso atender las problemáticas de fuga de carbono y así dar certidumbre en las oportunidades de crecimiento de los sectores y subsectores.</p> <p>La asignación gratuita es una medida de salvaguardia frente a un riesgo significativo de fuga de carbono para ciertos Sectores Industriales, hasta que otros países adopten medidas de política climática comparables. El concepto de fuga de carbono alude a</p>



		<p>una situación que se produce si, por razones de costes ligados a las políticas de clima, las empresas de determinados sectores o subsectores industriales se ven abocadas a transferir la producción a otros países con restricciones de emisión menos severas, lo que podría conducir a un aumento de sus emisiones totales a nivel mundial y, por ende, socavar la efectividad de las políticas de mitigación de las emisiones y reducir, como consecuencia de la pérdida de cuota de mercado, la producción económica de las empresas del país que son grandes consumidoras de energía. (esta justificación es la misma que utilizan en la UE</p> <p>https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018XC0508(01)&from=EN</p>
<p>DÉCIMO. En caso de que la Secretaría no emita las nuevas reglas en el plazo referido, las reglas previstas en el presente Acuerdo, incluyendo las obligaciones de los participantes, seguirán siendo aplicables por un periodo que no exceda de seis meses contados a partir del día siguiente a partir de que concluya la vigencia de la fase de transición del Programa de Prueba, de acuerdo al artículo sexto del presente Acuerdo.</p>	<p>DÉCIMO. En caso de que la Secretaría no emita las nuevas reglas en el plazo referido, las reglas previstas en el presente Acuerdo, incluyendo las obligaciones de los participantes, seguirán siendo aplicables por un periodo que no exceda de seis meses contados a partir del día siguiente a partir de que concluya la vigencia de la fase de transición del Programa de Prueba, de acuerdo al artículo sexto del presente Acuerdo.</p>	<p>Para evitar confusión se elimina el doble “a partir”</p>



ANEXO I CALENDARIO

Tabla 1. Calendario de cumplimiento del Programa de Prueba

Año	Fecha	Responsable	Actividad	Nota
2021	01 de enero de 2021	Participantes	Inicio de periodo de cumplimiento 2	Inicia el periodo de cumplimiento 2 (1 de enero al 31 de diciembre de 2021)
	Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021	Participantes	Realizar las estimaciones de emisiones de la instalación en 2020 y contratar servicios de verificación	Una vez terminado el año 2020, se realizan las estimaciones de las emisiones a reportar al RENE, una vez terminado el cálculo se debe contratar un servicio de verificación, con la finalidad de tener el cálculo verificado antes de reportar al RENE
	Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021	Organismos	Realizar la verificación, emitir Informe y Dictamen de Verificación a la instalación	La verificación debe basarse en la regulación y normatividad Aplicable
	31 de diciembre de 2021	Participantes	Fin del periodo de cumplimiento 2	Finaliza el periodo de cumplimiento 2 (1 de enero al 31 de diciembre de 2021)
2022	Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022	Participantes	Realizar las estimaciones de emisiones de la instalación en 2021 y contratar servicios de verificación	Una vez terminado el año 2021, se realizan las estimaciones de las emisiones a reportar al RENE, una vez terminado el cálculo se debe contratar un servicio de verificación, con la finalidad de tener el cálculo verificado antes de reportar al RENE
	Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022	Organismos	Realizar la verificación, emitir Informe y Dictamen de Verificación a la instalación	La verificación debe basarse en la regulación y normatividad aplicable